

Dan asignación excepcional de S/. 15.50 por turno a los trabajadores marítimos

DECRETO LEY N° 21213

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 21203 se ha otorgado a los trabajadores de los sectores público y no público sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que laboran para un solo empleador, una asignación excepcional por variación de precios;

Que es conveniente otorgar a los trabajadores marítimos quienes prestan servicio a múltiples empleadores, una asignación excepcional, teniendo en cuenta la modalidad y características propias de su trabajo y la forma de pago de sus remuneraciones;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°—Los trabajadores marítimos, matriculados hasta el 26 de Junio de 1975, percibirán a partir del 1° de Julio del mismo año, una asignación excepcional por variación de precios de quince soles oro con cincuenta centavos (S/. 15.50, por cada turno efectivo de trabajo, así como por cada turno que corresponda, permitiéndoles trabajar no puedan hacerlo por enfermedad o accidente, siempre que medie el pago de subsidio, o por encontrarse en período de descanso vacacional.

Dicha asignación será de cargo de los empleadores, en la forma que determine la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo.

Artículo 2°— Es de aplicación para los trabajadores marítimos, lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 29 y en los Artículos 49 y 69 del Decreto-Ley 21202.

La asignación excepcional por variación de precios, no es computable para efectos del cálculo vacacional ni de la compensación por tiempo de servicios. Tampoco es remuneración asegurable del Sistema Asistencial de los Estibadores Matriculados del Callao.

Artículo 3°—Cuando el monto total de las pensiones de sobrevivientes, otorgadas exclusivamente por el Sistema Asistencial de los Estibadores Matriculados del Callao, sea inferior a una remuneración mínima vital de la Provincia de Lima y Callao, será aumentado con una Asignación Excepcional por variación de precios de hasta Cuatrocientos Soles Oro (S/. 400.00) mensuales, de modo que la suma del monto total de la pensión y la asignación mencionada no sobrepase la citada remuneración mínima vital. Esta asignación no formará parte del monto real de la pensión otorgada.

Artículo 4°— Derógase o déjase en suspenso en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de Julio de mil novecientos setenticinco

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Marina.

Teniente General FAP
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

General de División EP
JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería.

General de División EP
ENRIQUE GALLEGOS VERNERO, Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

Teniente General FAP.
DANTE FOGGI MORAN, Ministro de Trabajo.

General de División EP
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP
ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP
AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP
RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación, Encargado de la Cartera de Comercio.

Contralmirante AP, **ISAIAS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP
RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Julio de 1975.

General de División EP,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice Almirante AP **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**.

Teniente General FAP.,
DANTE POGGI MORAN.